

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte de la señora [REDACTED], en la cual consta que requiere ciertos datos de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción –en adelante SPCTA– de la Presidencia de la República.
2. Mediante resolución de día veintiocho de agosto del año en curso, se previno a la solicitante delimite lo consiguiente a la ejecución presupuestaria del año 2014 de la SPCTA en cuanto: "(...) *determine con claridad el periodo del cual requiere la información para el año que transcurre*". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha uno del mes y año que transcurre, la señora [REDACTED] expuso: "(...) *la información que solicito es sobre el presupuesto asignado a la SPCTA para el año 2014 y la ejecución que se ha hecho de este presupuesto hasta julio de 2014*".
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al enlace de información de la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República lo relativo a: "i) presupuesto asignado a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción ahora Secretaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, y ii) ejecución del actual presupuesto hasta el mes de julio y el correspondiente al año 2013 de la citada dependencia".

En su escrito de respuesta, el citado funcionario manifestó que: "(...) en el presupuesto asignado a la Presidencia de la República para los años 2013 y 2014, la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción no tiene presupuesto asignado, el funcionamiento es a través de los gastos de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, razón por la que no tienen ejecución presupuestaria para los años 2013 y 2014".

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento de la solicitante de la respuesta ofrecida por la Unidad Financiera de esta Institución sobre su petición de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. Hágase del conocimiento de la peticionaria la respuesta a la documentación solicitada mediante este proveído.
3. Notifíquese a la interesada en el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

